

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el día 07 de junio del presente año, el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, en atención a que la señora HERMINIA LÓPEZ DE HERRERA, se encuentra en delicado estado de salud. Sírvase Proveer.
Socorro, 07 de junio de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2021-00087-00**

Dentro del proceso reivindicatorio que adelanta HERMINIA LÓPEZ DE HERRERA contra JENIFER SIERRA SANTOS, radicado. 2021-00087, se tenía programado el día 07 de junio del presente año, la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, sin embargo el apoderado de la parte demandante, en escrito que precede solicitó el aplazamiento de la diligencia debido a que la demandante presenta quebrantos de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, por encontrar justificado el aplazamiento, se fija nuevamente la hora de las nueve (9:00) a.m. del día 16 de junio del presente año, para reanudar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00075-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 8 de junio de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciense.
- 3.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00097-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 8 de junio de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Hacer entrega a la parte demandante del valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00), representados en títulos de depósito judiciales y que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y a favor del presente proceso, y el valor que exceda de esta cantidad devuélvasele al ejecutado. Ofíciase.

4.- Aceptar a las partes, la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN, que se encuentra para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Socorro (S), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

YAMILE ROJAS CARDENAS

Secretaria



Socorro S., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00103

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Verbal de SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA, CON ACUMULACION DE PRETENSIONES, que propone PIEDAD MORENO ARDILA, MARIA LOURDES MORENO DE AREVALO, GUSTAVO MORENO ARDILA, y los menores de edad CRISTIAN CAMILO MORENO VARGAS Y DYLAN SNEYDER MORENO VARGAS, representados legalmente por su progenitora HEIDY VARGAS APARICIO, quienes actúan como herederos del causante JUSTINIANO MORENO BENAVIDEZ (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial, teniendo como demandados a ESPERANZA MORENO ARDILA, MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, en calidad de herederas determinadas del causante JUSTINIANO MORENO BENAVIDEZ (Q.E.P.D.), y como litisconsortes necesarios de la pasiva, CRISTIAN JAVIER CHAMORRO MORENO, ERIKA TATIANA BELTRAN MORENO y ALVARO ENRIQUE MORENO, radicado 2023-00103, se tiene que esta adolece de un defecto de índole formal y es el siguiente:

- La pretensión subsidiaria también debe encontrar sustento en los hechos de la demanda, de ahí que lo pretendido donde habla que realmente se realizó fue un negocio jurídico de DONACIÓN, no tiene sustento fáctico y normativo que justifique esa pretensión.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el Despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada la falencia indicada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA, CON ACUMULACION DE PRETENSIONES, que propone PIEDAD MORENO ARDILA, MARIA LOURDES MORENO DE AREVALO, GUSTAVO MORENO ARDILA, y los menores de edad CRISTIAN CAMILO MORENO VARGAS Y DYLAN SNEYDER MORENO VARGAS, representados legalmente por su progenitora HEIDY

VARGAS APARICIO, quienes actúan como herederos del causante JUSTINIANO MORENO BENAVIDEZ (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial, teniendo como demandados a ESPERANZA MORENO ARDILA, MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, en calidad de herederas determinadas del causante JUSTINIANO MORENO BENAVIDEZ (Q.E.P.D.), y como litisconsortes necesarios de la pasiva, CRISTIAN JAVIER CHAMORRO MORENO, ERIKA TATIANA BELTRAN MORENO y ALVARO ENRIQUE BELTRÁN MORENO, radicado 2023-00103, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: TENER al Abogado SALOMON PLATA BECERRA, identificado con C.C.1.100.948.236 y T.P.211985 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ